



Tribunal Fiscal

Nº 01372-5-2012

anterioridad al referido domicilio fiscal para efectos de concretar con su propósito de notificar la citada esquila.

Que de la revisión de la apelada se aprecia que la Administración dio respuesta a los argumentos planteados por la recurrente en su reclamación para sustentar la invalidez de la notificación de la Esquila Nº 207052017531, tal como se aprecia en el informe que la sustenta a foja 44.

Que contrariamente a lo señalado por la recurrente cabe indicar que en virtud al inciso a) del artículo 104º del Código Tributario que prevé la modalidad de certificación de la negativa a la recepción, el notificador tiene el deber de atestiguar y dar fe de las circunstancias especiales que rodean la diligencia de notificación, tal como lo ha señalado este Tribunal en la Resolución Nº 17003-7-2010.

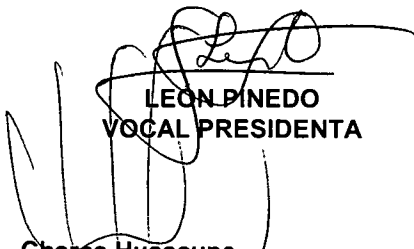
Que es preciso indicar que las características del inmueble donde se encuentra el domicilio fiscal, consignadas en la constancia de notificación, no constituyen un requisito del validez del acto de notificación establecido en el artículo 104º del Código Tributario, por lo que no resulta atendible lo señalado por la recurrente cuando cuestiona este aspecto.

Con los vocales Cogorno Prestinoni y Cayo Quispe, e interviniendo como ponente la vocal León Pinedo.


RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de Intendencia Nº 056-014-0002893/SUNAT de 4 de marzo de 2008.

Regístrese, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.


LEÓN PINEDO
VOCAL PRESIDENTA

Charca Huasupe
Secretario Relator
LP/CH/TA/jcs.


COGORNÓ PRESTINONI
VOCAL


CAYO QUISPE
VOCAL